CONTRATO No CD-005 DE 2024

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE

NIT 901.831.522 – 7

CONTRATISTA: JOHN FREDY QUINTERO HERNANDEZ.

CEDULA: 1.036.942.416 de Rionegro – Antioquia.

OBJETO: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL RESPALDO, MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA.

PLAZO: El plazo del contrato será TREINTA (30) DÍAS, contados desde la suscripción del acta de inicio

VALOR: TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 33.999.999) IVA incluido

LUGAR Y FECHA: Yarumal, noviembre 05 de 2024

Entre los suscritos a saber, **NATALIA MAZO BALBIN**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.773.044 de Yarumal, quien actúa en calidad de Gerente de acuerdo al acta de nombramiento del 23 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de Yarumal – Antioquia, y quien ostenta la calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, la cual se identifica con el Nit. 901.831.522 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto No 038 del 22 de abril de 2024, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **JOHN FREDY QUINTERO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.942.416 de Rionegro – Antioquia. y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a realizar los ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL RESPALDO, MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, de conformidad con la invitación de oferta No CD-005 de 2024 y la oferta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de invitación No. CD-005-2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El contratista se obliga para con la entidad a ejecutar con sus propios medios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme a su cotización y/o propuesta económica presentada.

Dentro de la Administración Municipal de Yarumal se busca fortalecer el desarrollo de la infraestructura a través de la adecuada formulación de los proyectos, para lo cual se requiere de la realización de estudios y diseños que permitan establecer la valoración y las especificaciones técnicas para consecución de las obras, por lo cual se plantean realizar los siguientes estudios:

ESTUDIOS Y DISEÑOS SISTEMA DE ACUEDUCTO EL RESPALDO, Desde la secretaria de infraestructura, y acorde a lo establecido en el plan de desarrollo "Yarumal Nos Une 2024-2027", y Acción tutela con radicado 05887-40-89-001-2016-00092-00, en la que se indica que se **CONCEDIO** el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna, la salud y el acceso continuo y suficiente al agua potable del señor Carlos Ovidio Jaramillo y de los habitantes de la vereda el Respaldo.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) DÍAS, contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el plazo del contrato interadministrativo suscrito con el Municipio de Yarumal CONTI-SI-015-2024.

El acta de inicio tendrá lugar previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, tal como la aprobación de las garantías exigidas y demás que se establecen en los pliegos de condiciones y/o invitación correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 33.999.999) IVA incluido y demás impuestos incluidos, equivalentes a 26,16 SMLMV para el año de suscripción del contrato, año 2024.

El valor del contrato incluye todos los impuestos, deducciones y demás gastos y costos a que haya lugar a cargo del contratista, conforme a su propuesta formal presentada así:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VLR UNIT	VLR TOTAL
1	TOPOGRAFIA Levantamiento topográfico de predios para localización de PTAP, desarenador, tanque, redes de aducción y conducción Planos altimétrico y planimétrico. Memorias y carteras. plano de gestión predial	und	1	7.000.000,00	7.000.000,00
2	HIDRÁULICA: - Diseño de desarenador - Diseño de PTAP - Diseño de tanques de almacenamiento - Diseño de redes de aducción, conducción y distribución	und	1	9.000.000,00	9.000.000,00
3	ESTRUCTURAL Y ARQUITECTONICO Diseño de desarenador Diseño de PTAP Diseño de tanques de almacenamiento Diseño eléctrico de la caseta de la planta Planos de detalles constructivos	und	1	9.000.000,00	9.000.000,00
4	PRESUPUESTO Elaboración de presupuesto Especificaciones técnicas	und	1	3.571.428,00	3.571.428,00
	SUB TOTAL				**28.571.428,00**
	IVA	**19%**			**5.428.571,00**
	TOTAL				**33.999.999,00**

Parágrafo: EL CONTRATISTA autoriza de manera irrevocable y expresamente a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Reserva Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado reserva presupuestal	Valor certificado de reserva presupuestal
021	01 de noviembre de 2024	34.000.000

CLÁUSULA SÉXTA. FORMA DE PAGO: El contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal dentro de los treinta (30) días siguientes de la siguiente manera, a saber:

✓ ACTAS PARCIALES DE AVANCE, conforme a informe de actividades presentado por EDENORTE.

NOTA: La supervisión por parte de EDENORTE se reserva el derecho de solicitar toda la documentación soporte a que haya lugar para justificar los cobros realizados por el contratista.

Los pagos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los aportes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EDENORTE. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que la EDENORTE efectúe.

En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de EDENORTE, el Supervisor designado sólo aprobarán el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA, las establecidas en la **Invitación a Ofertar No CD-005 de 2024**, y las demás que se deriven de la naturaleza de la relación y del objeto contractual, siendo las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el anexo técnico, el pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos del proceso.
4. Aportar y mantener durante toda la ejecución contractual el equipo de trabajo exigido.
5. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
7. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
8. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del presente contrato y del contrato objeto de consultoría.
9. Suscribir el acta de inicio, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
10. El contratista no podrá ceder el contrato, todo o en parte, sin la previa autorización expresa por parte de EDENORTE.
11. El contratista deberá solicitar oportunamente la ampliación del plazo y/o el monto de las garantías cuando se requiera, debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.
12. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante, realizando las recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del objeto contractual.
13. El contratista deberá cumplir con lo dispuesto en toda la normatividad aplicable (Legal, Ambiental, Financiera, de seguridad, Técnica), exigible para la ejecución del contrato.

14. El contratista se obliga a gestionar los recursos físicos, técnicos y presupuestales necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
15. El contratista se obliga a entregar informes de avance físico y financiero de la ejecución contractual.
16. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y que estén dentro del alcance del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Tener el personal requerido para dar cumplimiento al plazo y objeto contractual.
2. Elaboración de informe con base a las condiciones planteadas en la propuesta técnico - económica
3. Análisis de la información existente, como fuente de consulta.
4. Elaborar los respectivos informes de actividades de acuerdo con las fechas establecidas en los cronogramas de la Entidad.
5. Remitir las cuentas que deban ser canceladas con cargo al contrato, con la debida sustentación.
6. El contratista deberá garantizar los equipos necesarios para el desarrollo del contrato, en caso de maquinaria o equipos tendrá 24 horas para la reposición y arreglo de ésta, en caso de presentar fallas.
7. Mantener así misma póliza de responsabilidad civil extracontractual o en su defecto se obligará a constituirla una vez adjudicado el contrato, estar a paz y salvo con impuestos y multas y en general tener los permisos y seguros al día.
8. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
9. Facilitar la labor del supervisor, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
10. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas, lo que incluye adquirir las pólizas que le son exigibles.
11. Aportar oportunamente la documentación requerida en el plazo establecido, tanto para la legalización del contrato, como la firma del acta de inicio como las demás actas que se generen durante la ejecución del contrato.
12. Las demás obligaciones derivadas del contrato, de las especificaciones Técnicas y de la propuesta presentada.
13. El contratista será responsable por las interpretaciones que efectúe de los datos, información y requerimientos de EDENORTE al ejecutar la prestación del servicio o suministro y por lo realizado con base en información o en datos no contenidos en los documentos que soportan la propuesta.
14. Serán de su cuenta el cubrimiento de todos los gastos e impuestos derivados del presente contrato.
15. Deberá aportar los documentos para efectuar los pagos, acorde al cronograma de pagos establecido por la Entidad.

16. El Oferente deberá portar en lugar visible, los elementos como Logotipos y vallas que disponga EDENORTE conforme al Manual de Estilo de la Entidad cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Garantizar la exactitud e idoneidad de la información compartida con el Proponente/CONTRATISTA o por terceros. No obstante, el proveedor conoce el estado del arte de su negocio y estará siempre en la obligación de advertir y recomendarle al contratante, los productos más adecuados para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cancelar oportunamente la factura presentada por el servicio.
3. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
4. Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.
5. Verificar a través del supervisor del contrato que el personal que ejecute el contrato sea idóneo.
6. Reportar al CONTRATISTA por escrito y en forma oportuna, las deficiencias y anomalías que detecte en el funcionamiento que componen el objeto de este contrato.
7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
8. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de salud y seguridad social del equipo profesional y técnico que se utilizará en el desarrollo del objeto del contrato
9. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Misma conducta asumirá en los tributos que apliquen. Lo anterior, en consonancia con la invitación No CD-005-2024 y todos sus documentos anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, se causarán multas diarias y sucesivas del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato sin exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la Entidad CONTRATANTE, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o allanado a cumplir, para exigirle inmediatamente a título de pena aplicable a quien no cumplió o no se allanó a cumplir,

el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual será exigible por la vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales renuncian las partes por su beneficio recíproco.

Cuando se trate de un incumplimiento parcial, las partes de común acuerdo tasarán el porcentaje correspondiente a título de sanción y los perjuicios ocasionados con el incumplimiento parcial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará la fecha en la cual se reiniciarán actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerente de EDENORTE o persona que esta designe, quien realizará las siguientes actividades:

La supervisión controlará la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, socioambientales, legales, contables, financieras y presupuestales; establecidas en los pliegos de condiciones y documentos anexos del presente contrato.

Las actividades de la supervisión serán las que correspondan con el manual de supervisión e interventoría de la entidad, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable, entre tantas:

1. Realizar el control y seguimiento al objeto contractual.
2. Elaborar las actas de pago e informes de supervisión.
3. Revisar cuidadosamente los detalles a contratar.
4. Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual.
5. Realizar oportunamente las actas e informes propios del proceso en mención.
6. Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.
7. Remitir de manera oportuna y completa, al funcionario responsable en la Entidad, los documentos e información necesarios para ser reportados en los diferentes sistemas de información y plataformas establecidos por la ley.
8. Informar del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato.
9. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final.
10. Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato.

11. Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo.
12. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente.
13. Una vez finalizado el contrato, suscribir, además del último informe parcial de supervisión, el informe final verificando en su totalidad el estado de ejecución física y financiera, así como el cumplimiento global de las actividades contratadas.
14. Velar porque se controlen adecuadamente las irregularidades que puedan afectar la ejecución del contrato.
15. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
16. Verificar que se publiquen en la plataforma SECOP II, todos los documentos asociados a la etapa de ejecución del contrato.
17. Tener en cuenta el Manual de Supervisión vigente de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Invitación de contratación directa CD-005-2024, todos sus documentos anexos y demás documentos propios de la misma. b) Licencias a que hubiere lugar c) Especificaciones técnicas aportadas por el contratante c) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato. d) La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. Los informes de Evaluación, circular de facturación y pagos emitida por EDENORTE y todo aquel documento que forme parte del expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley y terminación inmediata del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, una garantía de cumplimiento tal y como se solicitó en los pliegos de condiciones de la Invitación No – CD-005-2024, así;

1.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **dos (2)** días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE NIT 901.831.522 – 7 EL MUNICIPIO de YARUMAL NIT 890 980 096 – 1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

Amparos, vigencia y valores asegurados

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más	Cinco por ciento (5%) del valor de los aportes del municipio
Calidad del Servicio	Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato

Parágrafo Primero. El CONTRATISTA deberá constituir las garantías exigidas en el presente contrato de conformidad con el numeral **10.** de la Invitación No CD-005-2024.

Parágrafo segundo: Reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a las multas o cláusula penal impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por EL CONTRATANTE, se podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Parágrafo Tercero: EL CONTRATISTA deberá aportar la garantía exigida dentro de los **dos (2)** días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Parágrafo Cuarto: Deberá igualmente EL CONTRATISTA acreditar el pago de la garantía exigida, mediante la constancia de pago de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato *intuito personae*, éste no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, las normas que la modifiquen o sustituyan y el manual de contratación de EDENORTE (Resolución 01 del 24 de mayo de 2024).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado cuando se configure algunas de las siguientes causales: a). Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b). Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c). Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e). Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. f) Por las demás causales señaladas en la ley.

Parágrafo: Terminación unilateral: En el evento de configurarse la causal terminación establecida en el numeral 4). de la presente cláusula por parte del contratista, la entidad contratante terminara el contrato de manera unilateral en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, declarando de igual forma su incumplimiento. De situación para la cual se levantará un acta por parte de la entidad, supervisión e interventoría, en donde se relacionarán todos los aspectos relacionados a la ejecución del contrato y los fundamentos que dieron origen a su incumplimiento. El acta de terminación unilateral en donde se relacionen los saldos ejecutados y no ejecutados por parte del contratista será el insumo base para la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 de 2002 Y AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 828 DE 2003: EL CONTRATISTA se obliga a presentar al CONTRATANTE para la ejecución del contrato previa certificación del supervisor, la afiliación y el pago de los aportes de sus empleados o trabajadores empleados en este contrato a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 789 de 2002, Art. 50 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reporte ante las entidades administrativas correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones, finiquitos y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación.

Parágrafo: Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas, tales como; el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil en caso de que aplique, y las demás que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato.

Si vencido el plazo de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato se sujetará a las disposiciones del derecho privado previstas en el Código Civil y el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el Artículo 267 Constitucional y el Manual de Contratación de la EDENORTE y demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes

y el registro presupuestal, pero su ejecución sólo podrá iniciar una vez EDENORTE haya aprobado la Garantía Única Global a la que se hace referencia la cláusula décima séptima, de este contrato y se hubiese suscrito el acta de inicio de actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga con la entidad contratante a mantenerla indemne y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las que efectúen sus subcontratistas o personal dependiente o por cualquier reclamación con ocasión del presente contrato, en tal sentido, responderá por todo tipo de demandas, litigios, reclamaciones administrativas y/o de cualquier índole que se presente a la entidad contratante derivado de la ejecución del contrato.

Cualquier costo en que incurra EDENORTE para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a EDENORTE en su totalidad debidamente actualizada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que puedan surgir debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán inicialmente a los mecanismos de arreglo directo entre las partes y/o a los mecanismos conciliación de que trata la Ley 2220 de 2022 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD FISCAL: El CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o las normas que la adiciones, modifiquen o sustituyan, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el **CONTRATISTA** no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Yarumal.

Para constancia se firma por los que en él intervinieron, en dos ejemplares del mismo valor y tenor a los 21 del mes de noviembre de 2024

NATALIA MAZO BALBIN
Gerente General EDENORTE
Contratante

JOHN FREDY QUINTERO HERNANDEZ
Contratista

Proyecto:	Claudia Patricia Guirales Pulgarin. Apoyo Técnico y Administrativo
Aprobó:	Natalia Mazo Balbín Gerente